

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Mancomunidad del Alto Turia

2025/14736 *Anuncio de la Mancomunidad del Alto Turia sobre la aprobación definitiva del Reglamento del Consejo de Mayores.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 17 de octubre de 2025 aprobatorio del Reglamento del Consejo de Mayores de la Mancomunidad del Alto Turia, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Tuéjar, 2 de diciembre de 2025.—El presidente, Rafael Darijo Escamilla.





REGLAMENTO DEL CONSEJO DE MAYORES DE LA MANCOMUNIDAD ALTO TURIA



ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| PREÁMBULO | 2 |
| CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES | 4 |
| Artículo 1. Definición..... | 4 |
| Artículo 2. Objetivos..... | 4 |
| Artículo 3. Funciones..... | 5 |
| Artículo 4. Ámbito de actuación..... | 5 |
| Artículo 5. Sede..... | 6 |
| Artículo 6. Principios Rectores..... | 6 |
| CAPÍTULO II - COMPOSICIÓN DEL CONSEJO | 6 |
| Artículo 7. Participantes..... | 6 |
| Artículo 8. Pérdida de la membresía..... | 7 |
| CAPÍTULO III – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE MAYORES | 7 |
| Artículo 9. Órganos del Consejo de Mayores..... | 7 |
| Artículo 10. Presidencia..... | 8 |
| Artículo 11. Vicepresidencia..... | 8 |
| Artículo 12. Las Vocalías..... | 8 |
| Artículo 13. La Secretaría..... | 9 |
| Artículo 14. El Pleno..... | 10 |
| Artículo 15. Funcionamiento del Pleno..... | 11 |
| Artículo 16. Participación ciudadana | 11 |
| CAPÍTULO IV – DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE MAYORES | 11 |
| Artículo 17. Derechos y deberes de las personas integrantes | 11 |
| CAPÍTULO V – MODIFICACIÓN Y/O DISOLUCIÓN DEL CONSEJO DE MAYORES | 12 |
| Artículo 18. Modificación y/o disolución del Consejo de Mayores de la Mancomunidad del Alto Turia. .12 | 12 |
| Artículo 19. Reforma del Reglamento..... | 12 |
| DISPOSICIÓN ADICIONAL | 13 |
| Primera..... | 13 |
| Segunda..... | 13 |
| Tercera | 13 |

PREÁMBULO

El progresivo envejecimiento de la población a nivel general, y especialmente en las zonas rurales como la que conforma la Mancomunidad Alto Turia, constituye uno de los grandes desafíos actuales. Esta Mancomunidad, es una de las más antiguas del territorio valenciano y su superficie está caracterizada por una gran riqueza natural que se vertebría gracias al río Turia; una historia compartida; y una economía tradicionalmente agrícola, pero que se extiende a otros sectores como el de servicios y la industria. En lo referente a su superficie, es de aproximadamente 520 km² y su población ronda las 5.000 personas, situándose como uno de los territorios con la densidad de población más bajas de la Comunidad Valenciana. En el año 2022, la población mayor de 65 años ascendía a 1.192 personas, lo que representa alrededor del 24 % del total, reflejando un marcado envejecimiento demográfico en comparación con la media autonómica.

Se ha generalizado y aceptado el hecho de que, las personas mayores, después de una vida entera de participación activa, abandonen –unas veces de forma paulatina, otras de manera más drástica–, la participación en la sociedad.

Sin embargo, la participación social de las personas mayores es de vital relevancia en nuestra sociedad, ya que está relacionada con dos dimensiones: su calidad de vida y el reconocimiento de sus derechos como agentes activos. Por este motivo, entre otros, proyectos como el Consejo de Mayores se convierten en herramientas tan relevantes para construir espacios estratégicos y transversales desde los que se trabaje para garantizar la inclusión plena de las personas mayores en todos los ámbitos: social, cultural, político y económico.

La experiencia acumulada en los últimos años ha puesto de manifiesto la necesidad de crear órganos de participación ciudadana que formen parte de la fundamentación de las políticas públicas en todos los niveles. En este sentido, aceptar y adoptar este reglamento supone consolidar un espacio en el que se valora la participación activa y el protagonismo de quienes son más mayores.

A su vez, este espacio genera beneficios para la sociedad, tales como la creación de redes de apoyo activo y comunitario; la reducción de la soledad no deseada; la mejora de la conexión entre los ayuntamientos y la ciudadanía; y la visibilización de la realidad de vivir en un medio rural. Estos logros pueden inspirar futuros proyectos, del mismo modo que se inspiran en experiencias anteriores.

En este sentido, este proyecto se fundamenta a nivel legislativo en diversas normas. Por una parte, en el artículo 50 de la Constitución Española, los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su

bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

En el Real Decreto 2171/1994, de 4 de noviembre, parcialmente modificado por el Real Decreto 428/1999, de 12 de marzo, en el que se creó y reguló el Consejo Estatal de las Personas Mayores, con el fin de institucionalizar la colaboración y participación del movimiento asociativo de las personas mayores en la definición, aplicación y seguimiento de las políticas de atención, inserción social y calidad de vida para este sector de población, en el ámbito de las competencias atribuidas a la Administración General del Estado.

También en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en la que aparecen recogidos, entre otros, los siguientes principios generales: la responsabilidad de los poderes públicos hacia la atención de las personas usuarias; la promoción de la autonomía y desarrollo personal para que todas las personas puedan desarrollar sus proyectos vitales; la perspectiva comunitaria; la interdisciplinariedad y la innovación.

Así como en la Ley 9/2004, de 7 de diciembre, de la Generalitat, del Consejo Valenciano de Personas Mayores, mediante la que se constituye este órgano colegiado de participación, consulta y asesoría, adscrito a la Conselleria competente en materia de servicios sociales, y que ejerce sus funciones con autonomía orgánica y funcional. De manera conjunta con el Decreto 168/2006, de 10 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Valenciano de Personas Mayores.

Y, por último, en la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, donde se recoge, entre otras, la importancia de la participación activa de las personas beneficiarias en el sistema y, específicamente, en el artículo 4 se recoge el derecho a participar en la formulación y aplicación de las políticas que afecten a su bienestar, ya sea a título individual o mediante asociación.

Por otra parte, también se relaciona con distintos programas y proyectos anteriores llevados a cabo por la administración pública valenciana, como la Estrategia Valenciana de Envejecimiento Activo y Lucha contra la Soledad no Deseada (2023-2027), mediante la cual se pretende guiar las políticas públicas hacia cinco líneas estratégicas: la autonomía personal y el buen trato; la convivencia y solidaridad generacional; la inclusión y el acceso a los servicios adaptados; el fortalecimiento del medio rural; y, la participación y empoderamiento social de las personas mayores.

En definitiva, la Mancomunidad Alto Turia, alineándose con la legislación vigente, pretende fomentar la participación activa de las personas mayores que viven en los municipios mancomunados para así construir un territorio en el que se valore

su importante contribución a la comunidad y se reconozcan y garanticen sus derechos.

Por lo tanto, no se trata únicamente de un órgano de representación, es el reflejo de una nueva forma de vivir durante la vejez y, sobre todo, de entenderla como un momento de empoderamiento y participación activa. En una sociedad en la que se lucha por no envejecer, valorar esta etapa vital es fundamental para mantener las conexiones, los valores y la memoria colectiva. El Alto Turia, al ser una zona con una alta tasa de envejecimiento, aspira a situarse con este proyecto entre los territorios pioneros en envejecimiento digno, activo y rural.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición.

El Consejo de Mayores es un órgano colegiado consultivo, participativo y asesor creado para favorecer la participación de las personas mayores en las cuestiones políticas y sociales de la Mancomunidad Alto Turia. Está formado por personas mayores de más de 65 años, y organizaciones, asociaciones y/o entidades de mayores. Es un espacio creado para fomentar la comunicación constante entre las personas mayores de la Mancomunidad y los organismos institucionales que la componen, para así poder crear y llevar a cabo políticas basadas en las realidades efectivas de las personas que forman parte del territorio. Además, también constituye una responsabilidad por parte de los organismos públicos con los intereses y necesidades de la población. Responsabilidad basada en la escucha activa, en el análisis real de las necesidades y en la aplicación efectiva de las acciones necesarias para transformar dicha comunicación en políticas públicas operativas.

Artículo 2. Objetivos.

El objetivo principal del Consejo de Mayores del Alto Turia es fomentar la participación de la población mayor en los asuntos de la Mancomunidad para que estos se basen en la realidad social de las personas que componen el territorio mancomunado.

En cuanto a los objetivos específicos, estos son:

- a) Representar a las personas mayores ante la Mancomunidad.
- b) Analizar las necesidades de la población más mayor, emitir informes sobre su situación y proponer formas de mejora.

- c) Colaborar con las instituciones para realizar propuestas sobre actividades, servicios y políticas.
- d) Garantizar y defender los derechos de las personas mayores.
- e) Crear un espacio en el que compartir, intercambiar y debatir conocimientos, experiencias, discernimientos y reflexiones fomentando así la autoestima y creatividad de quienes lo componen.
- f) Difundir los aspectos significativos relacionados con la población mayor.

Artículo 3. Funciones.

Al Consejo de Mayores de la Mancomunidad Alto Turia le corresponden las siguientes funciones:

- a) Formular propuestas sobre líneas estratégicas y prioridades de actuación de las políticas dirigidas a las personas mayores en el ámbito de la Mancomunidad.
- b) Establecer sistemas de cooperación entre los poderes públicos y las organizaciones sociales.
- c) Fomentar el desarrollo de sistemas de calidad en las organizaciones, centros y servicios de personas mayores.
- d) Representar al colectivo de las personas mayores ante las instituciones y organizaciones de ámbito nacional e internacional.
- e) Promocionar la participación activa de las personas mayores en la vida social, política y cultural.
- f) Recoger y canalizar las iniciativas y las sugerencias de las personas y colectivos de personas mayores que no se encuentren representados en el Consejo.
- g) Contribuir a la sensibilización de la sociedad en materias de interés para el colectivo de personas mayores.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación se corresponde con la Mancomunidad Alto Turia, situada en el interior de la Comunidad Valenciana, al norte de la comarca de La Serranía y compuesta por los municipios: Aras de los Olmos, Benagéber, Chelva, Titaguas y Tuéjar.



Artículo 5. Sede.

El Consejo de Mayores tendrá su sede en Tuéjar, en el edificio de la sede de la Mancomunidad (CV-35, km 73, 5), sin perjuicio de que pueda celebrar sesiones de reunión en cualquier otro lugar acordado previamente para la realización del consejo.

Artículo 6. Principios Rectores.

El Consejo de Mayores de la Mancomunidad del Alto Turia se fundamenta en los siguientes principios rectores:

- a) Respeto a las personas que forman parte del consejo y a las instituciones y organizaciones participantes.
- b) Objetividad, veracidad e imparcialidad de sus informaciones y propuestas, de acuerdo con los criterios científicos y sociales.
- c) Respeto a la libertad de expresión y de pensamiento.

CAPÍTULO II - COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7. Participantes.

El Consejo de Mayores de la Mancomunidad del Alto Turia estará compuesto por personas integrantes divididas en:

1. Con voz y voto:
 - a) Presidencia (Presidencia de la Mancomunidad).
 - b) Vicepresidencia (una persona representante de un municipio perteneciente a la Mancomunidad Alto Turia).
 - c) Una persona representante del equipo de gobierno de cada municipio de la Mancomunidad.
 - d) Una persona representante de cada asociación de personas mayores de todos los municipios de la Mancomunidad.
 - e) Un/a representante técnico/a de la Mancomunidad relativa al área de bienestar social.

- f) Todas aquellas asociaciones o entidades, que tengan sede en el territorio de la Mancomunidad y que trabajen o desarrollen actividades en el ámbito de las personas mayores.
2. Con voz solamente:
- a) Secretaría, ostentada por una persona trabajadora de la Mancomunidad.
 - b) Personas externas convocadas que puedan contribuir a los temas específicos tratados en el Consejo.

Artículo 8. Pérdida de la membresía.

Se perderá la membresía del Consejo de Mayores por los siguientes motivos:

- a) Voluntad propia.
- b) Disolución de la entidad.
- c) Por ausencia injustificada de su representación en dos reuniones ordinarias consecutivas del Pleno.
- d) Incumplimiento del reglamento y de la normativa interna o de los acuerdos del Consejo.
- e) Realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo.

En el caso de los últimos dos motivos, la decisión será acordada por el Pleno y aprobada por votación secreta y por mayoría absoluta, debiendo buscar una persona que la sustituya.

CAPÍTULO III – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE MAYORES

Artículo 9. Órganos del Consejo de Mayores.

El Consejo de Mayores está formado por los siguientes órganos:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.
- c) Las Vocalías.
- d) El Pleno, formado por la Presidencia, la Vicepresidencia y las Vocalías.
- e) La Secretaría, designada por el propio Consejo.

Artículo 10. Presidencia.

El Consejo de Mayores del Alto Turia estará presidido por la Presidencia de la Mancomunidad, quien también asumirá la presidencia del Pleno.

Las funciones de la Presidencia son las siguientes:

- a) Ser la representación del Consejo de Mayores en la Mancomunidad.
- b) Presidir y moderar las sesiones del Pleno.
- c) Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
- d) Constituir, con ayuda de las demás personas que conforman el Consejo, los asuntos que correspondan al orden del día.
- e) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y la adecuación de sus actuaciones a lo dispuesto en la legislación vigente.
- f) Fomentar la participación del resto de participantes.
- g) Desempeñar las funciones que se le encomiendan, según su condición y capacidades.
- h) Determinar las votaciones con el voto de calidad.

Artículo 11. Vicepresidencia.

La vicepresidencia será la encargada de asumir todas las funciones de la Presidencia en ausencia de la misma.

Serán funciones de la Vicepresidencia:

- a) Cooperar con la Presidencia en la realización de sus competencias.
- b) Sustituir a la Presidencia en caso de enfermedad o ausencia.
- c) Desempeñar las funciones que le encomiende la Presidencia o el Plenario del Consejo de Mayores. Se informará al Pleno de dichas funciones y se podrán revocar en cualquier momento bajo consenso.

Artículo 12. Las Vocalías.

Las personas que compondrán las Vocalías y que tendrán voz y voto serán todas aquellas que dispongan de voz y voto según lo dispuesto en el apartado 1 del

artículo 3 del presente Reglamento exceptuando la Presidencia y Vicepresidencia.

Entre sus funciones estará:

- a) Asistir al Pleno del Consejo de Mayores del Alto Turia.
- b) Ejercer su derecho al voto.
- c) Proponer a la Presidencia y a la Secretaría puntos en el orden del día y la formulación de ruegos y preguntas.

Artículo 13. La Secretaría.

Será ejercida por el personal técnico de la Mancomunidad, actuará con voz, pero sin voto y se constituirá el día de la formación del Consejo de Mayores.

Entre sus funciones se encuentran:

- a) Gestión de la propuesta del orden del día de las sesiones del Pleno.
- b) Convocar y asistir las reuniones del Pleno y levantar el acta.
- c) Redacción de las actas, resoluciones y otra documentación para tenerlas a disposición de las Vocalías.
- d) Autorización de los acuerdos aprobados por el Consejo de Mayores o las modificaciones pertinentes.
- e) Comunicación al Pleno de los recursos y la asistencia técnica necesarias para que se puedan desarrollar adecuadamente sus funciones asignadas.
- f) Fomento de la comunicación a la Presidencia de cualquier asunto, informe, queja, sugerencia, propuesta y documento que tenga entrada en la Secretaría.
- g) Expedición de certificaciones sobre actos y acuerdos.
- h) Actualización periódica del Registro de personas integrantes y representantes, así como de las altas y las bajas.
- i) Traslado a las Áreas Municipales correspondientes las sugerencias presentadas.
- j) Cuántas otras funciones le sean atribuidas por la Presidencia para el correcto funcionamiento del Consejo.



En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Secretaría será sustituida otra persona trabajadora de la Mancomunidad.

Artículo 14. El Pleno.

El Pleno se constituye como máximo órgano decisorio y lo forman la Presidencia, la Vicepresidencia y las Vocalías. En cuanto a las sesiones que se lleven a cabo, podrán asistir el personal técnico y las representantes de entidades para asesorar en cuestiones que tengan relación con los temas a tratar en la sesión, siempre con voz, pero sin voto.

Para su válida constitución, a los efectos de la realización de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de quien ostente la Presidencia y la Secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la de dos tercios de sus participantes.

Entre sus funciones se encuentran:

- a) Marcar las líneas generales de actuación y velar por su cumplimiento.
- b) Deliberar y decidir sobre los informes y propuestas que sean objeto del Consejo.
- c) Proponer y consultar a las áreas y órganos municipales las diferentes ideas y sugerencias en las que estén implicadas.
- d) Proponer al Equipo de Gobierno la modificación del presente reglamento, así como la modificación del anexo incluido referente al sistema de elección de las personas representantes.
- e) Conocer los presupuestos municipales en el ámbito de las personas mayores y a favor del envejecimiento activo.
- f) Impulsar la coordinación, la coordinación y la cooperación entre las asociaciones, entidades e instituciones que se dediquen a la promoción de las personas mayores.
- g) Proponer la realización de debates y campañas innovadoras que hagan visibles las ideas y la voz de las personas mayores.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por consenso y, en caso de no alcanzarse, se aceptará la mayoría simple de votos de las personas presentes, determinando en caso de empates el voto de calidad de la presidencia. Cuando alguna de las personas integrantes del Pleno se ausente, esta implicará abstención a efectos de la votación. Asimismo, el voto es personal e

intransferible, exceptuando el de la presidencia, y deberá ser ejercido por la persona titular o por la persona suplente debidamente acreditada ante la Secretaría del Consejo de Mayores de la Mancomunidad del Alto Turia.

Artículo 15. Funcionamiento del Pleno.

El Consejo Estatal de las Personas Mayores actuará en Pleno y podrá constituir comisiones o grupos de trabajo para el mejor desempeño de sus fines.

El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al semestre como mínimo. No obstante, la Presidencia podrá determinar su convocatoria extraordinaria y excepcional si alguna de las partes del Pleno realiza la petición. Igualmente, la convocatoria corresponde a la Presidencia junto a la asistencia de la Secretaría y debe efectuarse con un mínimo de 5 días hábiles a la fecha de la celebración. En las convocatorias extraordinarias la antelación será de mínimo 48 horas.

En cuanto a los acuerdos, solo se podrán realizar sobre los puntos fijados en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno, sea declarada la urgencia del asunto y se acuerde por mayoría incluirlo en la orden del día. Todos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo el empate el voto de la Presidencia.

Artículo 16. Participación ciudadana

La vecindad de la Mancomunidad del Alto Turia, así como las entidades de la iniciativa social con sede en cualquiera de los municipios mancomunados, podrán solicitar tomar parte en las sesiones del Pleno con el fin de recabar información o proponer al Consejo la realización de determinadas actuaciones. La solicitud será resuelta por el Pleno en la sesión ordinaria inmediatamente posterior a la fecha de recepción de la solicitud.

CAPÍTULO IV – DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE MAYORES

Artículo 17. Derechos y deberes de las personas integrantes.

Quienes integran el Consejo de Mayores ostentan los siguientes derechos:

- a) Debatir e intervenir con voz y voto en todas las sesiones en las que participen.

- b) Recibir con la antelación mínima determinada, la convocatoria de las sesiones del Pleno, en la que aparecerá recogida la información del orden del día de la futura sesión y se adjuntará la información conveniente sobre los temas a tratar.
- c) Presentar propuestas y sugerencias para que se añadan en el orden del día.
- d) Representar al Consejo en los actos y actividades en los que se les requiera, sin que la Presidencia deje de ostentar su función representativa general.
- e) Realizar peticiones y preguntas.

En lo referente a sus deberes, las personas que integran el Consejo de Mayores tienen los siguientes:

- a) Asistencia a las reuniones de los órganos del Consejo a las que sean convocadas.
- b) Adecuar su conducta al presente reglamento y a las directrices e instrucciones que, en su desarrollo, dicte el propio Consejo.
- c) Cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como toda norma que sea adoptada por el Pleno.

CAPÍTULO V – MODIFICACIÓN Y/O DISOLUCIÓN DEL CONSEJO DE MAYORES

Artículo 18. Modificación y/o disolución del Consejo de Mayores de la Mancomunidad del Alto Turia.

El Pleno ostenta la capacidad de modificación y disolución del Consejo Mancomunado de Mayores, para lo cual será necesario el acuerdo de tres cuartas partes de las personas que componen el Pleno.

Artículo 19. Reforma del Reglamento

Toda propuesta de reforma del presente reglamento deberá ser presentada a través de la Presidencia del Consejo, para su remisión al Pleno, desde donde se decidirá si someterla a debate y votación en sesión plenaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.

En cuanto el presente proyecto tiene carácter institucional y pretende promover la participación activa de las personas mayores, la Mancomunidad Alto Turia, así como los ayuntamiento que la componen, se compromete a difundir y apoyar técnica y administrativamente al Consejo de Mayores.

Segunda.

En lo referente a la protección de datos de las personas que integran los órganos regulados en el presente Reglamento, serán tratados de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, en particular, con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

Asimismo, se garantiza el cumplimiento riguroso de los principios relativos al tratamiento de datos establecidos en el artículo 5 del RGPD: que los datos se tratarán de manera lícita, leal y transparente; que se adecuarán y limitarán a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados; que serán exactos y actualizados y que se mantendrán y tratarán adecuadamente y no más tiempo del necesario.

Tercera.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.